

	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO PROCESO	DE	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		HOSPITAL SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MARIQUITA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112 – 066-2019
PERSONAS NOTIFICAR	A	MAURICIO SALAZAR MUÑOZ y otros, a través de sus apoderados. CARLOS ALFONSO CIFUENTES NEIRA, apoderado de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA.
TIPO DE AUTO		AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS No 023
FECHA DEL AUTO		16 de JUNIO DE 2021, LEGAJO 01, FOLIO 230
RECURSOS QUE PROCEDEN		CONTRA EL AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS NO PROCEDEN RECURSOS CONFORME A LO EXPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 610 DE 2000

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 17 de Junio de 2021.



ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General (E)

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 17 de Junio de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General (E)

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 023 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N 112-066-019 ADELANTADO ANTE EL HOSPITAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA TOLIMA ESE NIVEL I DEL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA.

Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el auto de Asignación No. 085 de fecha julio 8 de 2019 para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal No 112-066-019, procede a decidir sobre la petición de una prueba solicitada por los señores: **MAURICIO SALAZAR MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.397.167 expedida en Ibagué Tolima en su condición de Gerente del Hospital para el periodo 28 de Abril de 2016 hasta Marzo 31 de 2020; persona quien firmó el contrato de suministro No 014 de Enero 1 de 2018; obrante a folio 200 del cartulario, la contratista **MARÍA JANETH FRANCO DE ANGARITA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 28.836.206 expedida en Mariquita, persona que se obligó a cumplir el objeto contractual del contrato de suministro No 014 de Enero 14 de 2018; obrante a folio 206 del expediente; y **SANDRA JIMENA GONZÁLEZ MARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.794.032 Expedida en Mariquita Tolima, en su condición de Auxiliar administrativo, para el periodo Marzo 2 de 2005 hasta la fecha de los hechos, quien fue encargada para supervisar el contrato de suministros No 014 de Enero 1 de 2018, obrante a folio 211 del expediente.

CONSIDERANDOS

Avocado conocimiento por parte del Despacho, y una vez visto el Hallazgo fiscal No 048 de mayo 13 de 2019 generado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, en la cual trasladada a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal presuntas irregularidad que se vienen presentando en el Hospital San José ESE Nivel I del municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima, en el cumplimiento del objeto contractual del contrato de suministros No 014 de Enero 1 de 2018 celebrado entre el Hospital San José del Municipio De San Sebastián De Mariquita Tolima y la señora María Janeth Franco de Angarita, identificada con la cédula de ciudadanía No 28.836.206 expedida en mariquita, por cuanto el ente de control al realizar la verificación, analizar y evaluar la ejecución del contrato No 014-2018, evidenció que el contratista suministró alimentación (Desayunos, almuerzos, tamales, refrigerios y ensaladas de frutas) a médicos, funcionarios del Hospital, gerencia y a miembros de la junta directiva, contrario a lo dispuesto en el objeto contractual, generando este hecho un presunto daño patrimonial de **OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$8.175.000)**, suma que corresponde al total de Desayunos, almuerzos, refrigerios, tamales y ensalada de frutas suministrados por la contratista María Janeth Franco de Angarita a los funcionarios del hospital, médicos, gerencia y miembros de la junta directiva del Hospital, que no estaban pactados en el objeto contractual del contrato de suministros No 014 de Enero 1 de 2018.

En razón a lo anteriormente expuesto y una vez revisada la documentación probatoria y conforme a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, el Despacho una vez recepcionada la versión libre y espontánea del Doctor **Mauricio Salazar Muñoz**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.397.167 expedida en Ibagué Tolima en su condición de Gerente del Hospital para el periodo 28 de Abril de 2016 hasta Marzo 31 de 2020; **María Janeth Franco De Angarita**, identificada con la cédula de ciudadanía No 28.836.206 expedida en Mariquita, en su condición de contratista quien ejecuto el

Página 1 | 7

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

contrato de suministro No 014 de Enero 14 de 2018 y **Sandra Jimena González Marín**, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.794.032 Expedida en Mariquita Tolima, en su condición de Auxiliar administrativo, para el periodo Marzo 2 de 2005 hasta la fecha de los hechos, quien fue encargada para supervisar el contrato de suministros No 014 de Enero 1 de 2018, solicitaron de manera similar lo siguiente así:

Mauricio Salazar Muñoz, requirió en su versión libre y espontánea allegada el 1 de Marzo de 2021 obrante a folios 196 al folio 201 del plenario lo siguiente: *"... solicito, se realice visita a los archivos de contratación, pagaduría para que se verifique nuevamente el contrato número 14 de enero 1 de 2018, ya que el grupo auditor de la contraloría no evidenció el otro si del contrato de referencia, y así permita corroborar la integridad del contrato y su trazabilidad en sus pagos, estudios previos, adiciones y el proceso de interventoría, a la luz del estado de las actuaciones que en su momento se presentaron en la ejecución del mismo. (...) llamar a declarar bajo la gravedad de juramento al médico Doctor **EDUARDO ENRIQUE ROBLES CASTRO**, para que manifieste sobre las razones por las cuales se les suministraba el alimento en el Hospital, médico que se ubica en el Hospital San José ESE Nivel I del municipio de Mariquita Tolima..."*

María Janeth Franco De Angarita, en su medio de defensa, allegada el 8 de marzo de 2021 obrante a folios 202 al folio 206 del cartulario solicita lo siguiente: *"solicito, se realice visita a los archivos de contratación, pagaduría para que se verifique nuevamente el contrato número 14 de enero 1 de 2018, ya que el grupo auditor de la contraloría no evidencio el otro sí del contrato de referencia, y así permita corroborar la integridad del contrato y su trazabilidad en sus pagos, estudios previos, adiciones y el proceso de interventoría, a la luz del estado de las actuaciones que en su momento se presentaron en la ejecución del mismo. (...) llamar a declarar bajo la gravedad de juramento al médico Doctor **EDUARDO ENRIQUE ROBLES CASTRO**, para que manifieste sobre las razones por las cuales se les suministraba el alimento en el Hospital, médico que se ubica en el Hospital San José ESE Nivel I del municipio de Mariquita Tolima..."*

Sandra Jimena González Marín, en su medio de defensa, allegada el 8 de marzo de 2021 obrante a folios 207 al folio 211 del cartulario solicita lo siguiente: *"solicito, se realice visita a los archivos de contratación, pagaduría para que se verifique nuevamente el contrato número 14 de enero 1 de 2018, ya que el grupo auditor de la contraloría no evidencio el otro si del contrato de referencia, y así permita corroborar la integridad del contrato y su trazabilidad en sus pagos, estudios previos, adiciones y el proceso de interventoría, a la luz del estado de las actuaciones que en su momento se presentaron en la ejecución del mismo. (...) llamar a declarar bajo la gravedad de juramento al médico Doctor **EDUARDO ENRIQUE ROBLES CASTRO**, para que manifieste sobre las razones por las cuales se les suministraba el alimento en el Hospital, médico que se ubica en el Hospital San José ESE Nivel I del municipio de Mariquita Tolima..."*

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que: *la **conducencia** hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.*

231

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Planes que se es de Tolima</i>	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

La **pertinencia** por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: "...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Sobre los medios de prueba solicitados y aportadas por el Doctor **Mauricio Salazar Muñoz**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.397.167 expedida en Ibagué Tolima en su condición de Gerente del Hospital para el periodo 28 de Abril de 2016 hasta Marzo 31 de 2020; **María Janeth Franco De Angarita**, identificada con la cédula de ciudadanía No 28.836.206 expedida en Mariquita, en su condición de contratista quien ejecuto el contrato de suministro No 014 de Enero 14 de 2018 y **Sandra Jimena González Marín**, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.794.032 Expedida en Mariquita Tolima, en su condición de Auxiliar administrativo, para el periodo Marzo 2 de 2005 hasta la fecha de los hechos, quien fue encargada para supervisar el contrato de suministros No 014 de Enero 1 de 2018, el despacho entra a examinar y evaluar su conducencia, pertinencia y utilidad de cada una de las pruebas solicitadas por los presuntos responsables fiscales, decretando aquellas pruebas que den claridad sobre los hechos y coadyuven a determinar si existe o no un daño patrimonial dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-066-019 y aquellas pruebas que no reúnan los requisitos legales establecidos en el Código General del Proceso el Despacho las negaran por ser inconducentes, impertinencia y superfluas así:

PRUEBA TESTIMONIAL

En cuanto a la prueba testimoniales de citar al señor **Eduardo Enrique Robles Castro** en su condición de médico del Hospital San José ESE Nivel I del municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima para la época de los hechos, para que informe porque

Página 3 | 7

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

4

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

motivo, razón y/o circunstancias le suministraba el Hospital alimentos, este Despacho las Decretara porque cumplen con lo normado en el artículo 212 del Código General del Proceso, Ley 1564 de Julio 12 de 2012 que dice así: *"Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba"* esto es, los presuntos responsables fiscales Mauricio Salazar Muñoz; María Janeth Franco De Angarita y Sandra Jimena González Marín, expresaron en sus argumentos de defensa y como medio de prueba testimonial el nombre, domicilio y el objeto de la prueba de la llamada a dar testimonio, como es de indicar las razones por las cuales recibía alimentos por parte del Hospital.

Prueba que se considera CONDUCTENTE, ya que el testimonio del Doctor **Eduardo Enrique Robles Castro**, le dará indicios ciertos al ente de Control los motivos por los cuales los médicos del Hospital recibían alimentación, esto con el fin de verificar si al recibir los alimentos existió o no un presunto daño patrimonial a las arcas del Hospital, teniendo en cuenta que la seguridad a los pacientes es un derecho fundamental establecido en la Constitución Política de Colombia y por lo tanto se requería que los medicos estuviera pendiente de los pacientes en las horas de entrega de la alimentación.

Esta prueba se considera PERTINENTE, en virtud de que la declaración juramentada del médico Eduardo Robles, permitirá al ente de control establecer si al recibir la alimentación por parte de la ESE, era con el fin de garantizarla seguridad de los pacientes como ese derecho fundamental de la salud establecido en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, acción esta que le permitirá al ente de control evaluar y concluir si verdaderamente se presentó un daño patrimonial a las arcas del Hospital San José ESE Nivel I del municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima.

Y es una prueba ÚTIL, ya que su declaración determinara si en el Hospital San José ESE Nivel I del municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima, existió un daño patrimonial, cuando la seguridad de los pacientes es un derecho fundamental su protección con el fin de evitar acciones adversas que pueden prevenirse, cuando los médicos y auxiliares de enfermería permanecen en el hospital en las horas de almuerzo.

Por lo anterior la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción y no violar el debido proceso normado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, oficiara través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co la fecha, hora y condiciones para realizar la diligencia con el Doctor **Eduardo Enrique Robles Castro**, persona que se ubica en el Hospital San José Nivel I (Carrera 4 entre calle 11 y 11 Barrio Santa Lucía) Municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima.

VISITA ESPECIAL

Frente a la prueba consistente en realizar una visita al Hospital San José ESE Nivel I del municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima, para verificar en los archivos de contratación, tesorería y en archivo general, todos los documentos que soporten la contratación de la señora María Janeth Franco de Angarita, identificada con la cédula de ciudadanía No 28.836.206 expedida, persona que fue contratada mediante el contrato de suministros No 014 de Enero 1 de 2018, para que entregara alimentos y dietas alimenticias a los pacientes del hospital, solicitud que se requiere se haga con la presencia de los presuntos responsables fiscales **Mauricio Salazar Muñoz**, identificado con la

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

cedula de ciudadanía No 93.397.167 expedida en Ibagué Tolima; **Sandra Jimena González Marín**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.794.032 Expedida en Mariquita Tolima; **María Janeth Franco De Angarita**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.836.206 expedida en Mariquita y **Alba Esperanza Delgado Torres**, Identificada con la cedula de ciudadanía No 65.711.976 de Líbano – Tolima, observa el despacho que esta prueba requerida por los presuntos responsables fiscales es conducente, pertinente y útil dentro del proceso que actualmente se adelanta así:

Esta prueba es **CONDUCENTE** porque al realizar esta visita al Hospital San José del Municipio De San Sebastián De Mariquita Tolima, conforme lo norma el artículo 31 de la Ley 610 de 2000, permitirá al Despacho verificar si dentro de los archivos existió modificaciones contractuales al contrato de suministro No 014-2018 de enero 1 de 2018 y así determinar la certeza del daño patrimonial en las arcas del Hospital San José ESE Nivel I del municipio de Mariquita Tolima.

Prueba esta que también es **PERTINENTE**, ya que esta visita de reconocimiento de verificar los documentos contractuales de la señora María Janeth Franco De Angarita, le aclarara al Despacho si se presentó un daño patrimonial a las arcas del Hospital San José y en su efecto cuantificar el daño si se evidencian si no existió modificaciones contractuales en el contrato de suministro No 014-2018.

Finalmente esta prueba es **ÚTIL**, porque le darán claridad al Despacho si en el Hospital existió un daño patrimonial al no darle estricto cumplimiento al objeto contractual de suministros No 014-2018 de enero 1 de 2018

Por lo tanto el Despacho ordenara su decreto y practica de pruebas, para ello la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, conforme lo preceptúa el artículo 31 de la Ley 610 de 2000, comisionara al Investigador JOSÉ ILMER NARANJO PACHECO, adscrito a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este ente de control fiscal, a fin de que indague, revise, verifique, recaude y/o recepcione las manifestaciones que bajo la gravedad de juramento hagan sobre ello las personas que intervengan en la diligencia que coadyuven aclarar los hechos de investigación fiscal, recopilando toda la documentación en los archivos del Hospital San José ESE Nivel I del municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima, sobre la existencia de variación en el objeto contractual del contrato de suministros No 014-2018.

Una vez se autorice la comisión por parte del señor Contralor Departamental del Tolima se le informara a la administración del Hospital San José ESE Nivel I del Municipio de Mariquita Tolima, para que le ordene a quien corresponda poner a disposición toda la documentación del contrato de suministros No 014-2018, celebrado con la señora María Janeth Franco de Angarita, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.836.206 de Mariquita Tolima y así verificar y cuantificar el presunto daño patrimonial si verdaderamente existió; y citar a los presuntos responsables fiscales para que concurran a la fecha y hora de la visita.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR Y PRACTICAR por ser conducente, pertinente y útil las pruebas solicitadas por los señores: Doctor **Mauricio Salazar Muñoz**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.397.167 expedida en Ibagué Tolima en su condición de

Página 5 | 7

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Hagamos lo que es de Tolima!</i>	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

Gerente del Hospital para el periodo 28 de Abril de 2016 hasta Marzo 31 de 2020, obrante a folio 196-201 del cartulario; **María Janeth Franco De Angarita**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.836.206 expedida en Mariquita, en su condición de contratista quien ejecuto el contrato de suministro No 014 de Enero 14 de 2018, obrante a folio 202-206 del expediente y **Sandra Jimena González Marín**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.794.032 Expedida en Mariquita Tolima, en su condición de Auxiliar administrativo, para el periodo Marzo 2 de 2005 hasta la fecha de los hechos, quien fue encargada para supervisar el contrato de suministros No 014 de Enero 1 de 2018, obrante a folio 207-2011 quienes solicitaron de manera similar las mismas pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-066-019, adelantado ante el Hospital San José ESE Nivel I del municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima, pruebas que consisten en:

PRUEBA TESTIMONIAL:

Recepcionar el testimonio del Doctor **Eduardo Enrique Robles Castro**, para lo cual la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, por instrucciones de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, oficiara informándole la fecha, hora y las condiciones para realizar la diligencia, persona que se ubica en el Hospital San José Nivel I (Carrera 4 entre calle 11 y 11 Barrio Santa Lucia) Municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima.

VISITA ESPECIAL

Comisionar al Funcionario **JOSÉ ILMER NARANJO PACHECO**, adscrito a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, conforme al Artículo 31 de la Ley 610 de 2000, a fin de que indague, revise, verifique, recaude o recepcione las manifestaciones que bajo la gravedad de juramento hagan sobre ello las personas que intervengan en la diligencia que coadyuven aclarar los hechos de investigación fiscal, recopilando toda la documentación en los archivos del Hospital San José del municipio de Mariquita Tolima sobre la existencia documental que permitan determinar si existió variación en las condiciones contractuales establecidas en el contrato de suministro No 014 de enero 1 de 2018, conllevando este hecho de no variación del objeto contractual y sus actividades pactadas en las cláusulas contractuales un presunto daño patrimonial de **OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$8.175.000)**, suma que corresponde al total de Desayunos, almuerzos, refrigerios, tamales y ensalada de frutas suministrados por la contratista María Janeth Franco de Angarita a los funcionarios del hospital, médicos, gerencia y miembros de la junta directiva del Hospital, que no estaban pactados en el objeto contractual del contrato de suministros No 014 de Enero 1 de 2018.

En razón a ello, una vez se autorice la comisión por parte del señor Contralor Departamental del Tolima se le informara a la administración del Hospital San José ESE Nivel I del Municipio de Mariquita Tolima la fecha, lugar y hora de la visita, y el de solicitarle disponga un funcionario de la ESE para la realización de la visita, igualmente, el Despacho procederá a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a oficiar a los presuntos responsables fiscales:

Mauricio Salazar Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.397.167 expedida en Ibagué Tolima, quien se ubica en la calle 24 No 40-108 barrio los colores, reservas de avichente casa 4 Neiva Huila, correo electrónico msmasesoria@gmail.com, la fecha, lugar y hora de la visita especial, y que su comparecencia es obligatoria.

233

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Regulamos lo que es de Tolima</i>	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 02

María Janeth Franco De Angarita, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.836.206 expedida en Mariquita quien se ubica en la carrera 4ª No 9-54 barrio santa lucia Mariquita Tolima, correo electrónico janethboca@hotmail.com, la fecha, lugar y hora de la visita técnica y que su comparecencia es obligatoria

Sandra Jimena González Marín, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.794.032 Expedida en Mariquita Tolima, en carrera 4 No 6-20 Mariquita Tolima, correo electrónico pagaduria@hospitalsanjosedomariquita.gov.co, la fecha, lugar y hora de la visita especial y que su comparecencia es obligatoria.

Alba Esperanza Delgado Torres, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.711.976 de Líbano - Tolima quien se ubica en la carrera 4ª Calle 10 y 11 del Hospital San José de Mariquita Tolima y a la dirección Manzana F Casa 2 Barrio las palmeras de Mariquita Tolima, correo electrónico esperanzadelgado@hotmail.com, de la fecha, lugar y hora de la visita especial y que su comparecencia es obligatoria.

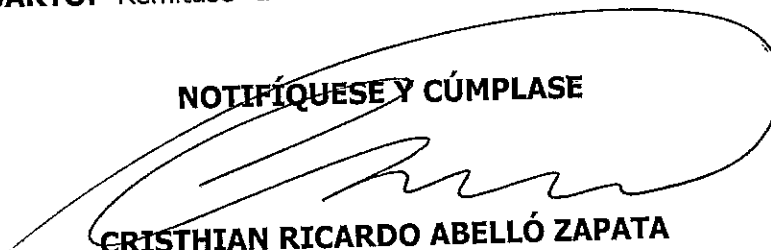
Carlos Alfonso Cifuentes Neira, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.229.436 de Bogotá y T.P 22.398 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual se ubica en la carrera 7 No 17-01 oficina 801 edificio Colseguros carrera séptima, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico ccifuentesneira@hotmail.com, ccifuentesneira@gmail.com como terceros civilmente responsables, de la fecha, lugar y hora de la visita especial y que su comparecencia es Voluntaria.

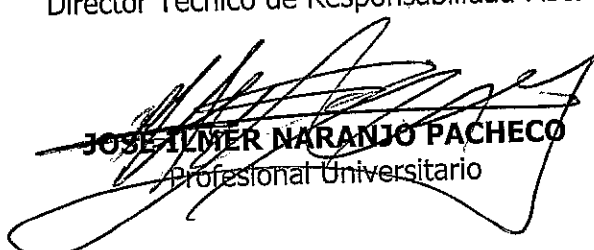
ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese para la práctica de las pruebas al término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese por Estado, en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el presente proveído a los señores: **MAURICIO SALAZAR MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.397.167 expedida en Ibagué - Tolima, **ALBA ESPERANZA DELGADO TORRES**, Identificada con la cedula de ciudadanía No 65.711.976 de Líbano - Tolima, **MARÍA JANETH FRANCO DE ANGARITA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.836.206 expedida en Mariquita - Tolima, **SANDRA JIMENA GONZÁLEZ MARÍN**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.794.032 Expedida en Mariquita - Tolima, igualmente al apoderado de confianza **CARLOS ALFONSO CIFUENTES NEIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.229.436 de Bogotá y T.P 22.398 del Consejo Superior de la Judicatura, de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A. cuyo Nit 860.002.400-2, en su condición de tercero civilmente responsable;

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLÓ ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


JOSE ILMER NARANJO PACHECO
Profesional Universitario

Página 7 | 7

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

